SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado Cristian Alfredo Gómez González, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.088.251.495, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 28 de noviembre de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00755
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva, que promueven la **Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados - Coopensionados**, quienes actúan a través de mandatario judicial frente al señor **Gabriel Antonio Largo García,** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. Deberá complementar el hecho 4, en el sentido de indicar la tasa en que fueron liquidados los intereses remuneratorios referidos y las fechas de su causación.

2. Deberá aclarar el hecho 5, indicándole al despacho la tasa y fecha de causación de los intereses moratorios implorados.

Las dos causales anteriores surgen en virtud a que la parte demandante está deprecando intereses de plazo y mora por un mismo periodo de tiempo.

3. En cuanto a las pretensiones, deberá explicar si en la pretensión 1. a. solicita mandamiento de pago por los intereses moratorios que se causen desde el vencimiento de la obligación y hasta que se efectúe el pago total; por qué en la pretensión 4, nuevamente depreca una suma de dinero por concepto de intereses también moratorios; para tal fin, especificará el periodo de causación y la tasa de liquidación utilizada en relación con dichos réditos.

Se le reconoce personería amplia y suficiente al doctor Cristian Alfredo Gómez González, titular de la T.P. 178.921 del C.S de la J, para actuar en representación del demandante en la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

AY

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fbb3abb5e3fdf011ead4294d0ea875672f30a2801688c54f9d93969a1f67a0**
Documento generado en 29/11/2022 05:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica